

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00014-00. SUCESION CAUSANTE: JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

SUCESION

Radicado: 760013110010-2021-00014-00

Auto Interlocutorio No. 259

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda de sucesión intestada del causante Juan Bautista Díaz Díaz (Q.E.P.D), presentada a través de apoderados por los señores Ana Milena Díaz Arias y Raúl Ernesto Díaz Arias como de nietos de éste, es decir, en calidad de herederos por representación de su señor padre Raúl Díaz Ochoa (Q.E.P.D), también fallecido, quien a su vez era hijo del causante de cuya sucesión se trata.

Ahora bien, efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe informar si el señor Raúl Díaz Ochoa (Q.E.P.D), tuvo otros hijos, como quiera que en los dichos de la demanda solo se limitó a decir que los demandantes, señores Ana Milena Díaz Arias y Raúl Ernesto Díaz Arias obraban como su hijos, en caso afirmativo debiendo allegar sus datos generales como sus nombres, direcciones físicas y electrónicas o manifestar la circunstancia en que se encuentran.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00014-00. SUCESION CAUSANTE: JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ

2. Corresponde aportar el registro civil de nacimiento y de defunción, respectivamente de la señora María del Socorro Diaz Ochoa (Q.E.P.D)
3. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.* Subraya y negrita del Despacho.
4. Debe aportarse el certificado de tradición **actualizado** del bien inmueble objeto de litis.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo y se reconocerá personería a los apoderados judiciales de acuerdo a los términos del poder presentado.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante Juan Bautista Díaz Diaz (Q.E.P.D), conforme lo considerado en este auto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00014-00. SUCESION CAUSANTE: JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a los doctores Paulina Quijano de Sánchez y José Luis Quiñonez Sandoval, para que representen en su orden a la parte demandante en calidad de apoderado principal y suplente, respectivamente, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, 22 de febrero de 2021

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5657bc0a83d32ad395b87aa8739eb7a59a1c55603e3590d8e52a9c8a856

c7dd

Documento generado en 19/02/2021 03:14:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00014-00. SUCESION CAUSANTE: JUAN BAUTISTA DIAZ DIAZ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**